

FUNDAMENTOS DE LA TEORÍA SIGNIFICATIVA DE LA IMPUTACIÓN

Un nuevo concepto para el dolo y la
imprudencia bajo la filosofía del lenguaje

Antonio Sólón Rudá

FUNDAMENTOS DE LA TEORÍA SIGNIFICATIVA DE LA IMPUTACIÓN

Un nuevo concepto para el dolo y la
imprudencia bajo la filosofía del lenguaje

Barcelona
2019


BOSCH EDITOR

© JUNIO 2019 ANTONIO SÓLON RUDÁ

© JUNIO 2019



Librería Bosch, S.L.

<http://www.jmboscheditor.com>

<http://www.libreriabosch.com>

E-mail: editorial@jmboscheditor.com

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 45).

ISBN papel: 978-84-120546-0-6

ISBN digital: 978-84-120546-1-3

D.L.: B16577-2019

Diseño portada y maquetación: Cristina Payà Sanson

Printed in Spain – Impreso en España

Ofrezco esta obra a alguien muy especial: a usted, estudiante de Derecho. No importa dónde esté o quién sea, crea en sus ideas, y nunca acepte un no como respuesta. ¡Creer! Usted puede conquistar sus sueños.

Agradecimientos

Agradezco a mis padres, mis hermanos y hermanas, mis tíos y tías, mis primos y primas, cuñados y cuñadas, mis sobrinos y sobrinas, mis amigos y amigas, mis profesores, mis padres, y especialmente a mis hijos: Diana, Dereck, William e Giovanna, y a mi nieto Eduardo Alexander. A mi querida esposa Lourdes Sanches, por todo el amor y cariño que ha me dedicado.

**«Es absurdo distinguir en el dolo,
especies y grados diversos».**

Gian Domenico Romagnosi
(Penalista italiano del siglo XVIII)

Presentación

En el año de 2009, conocemos en el curso de doctorado en Derecho penal de la Universidad de Buenos Aires, a Antonio Sólon Rudá, egreso de Brasil, y nacido en Riachão, en el Estado de Maranhão, provincia vecina y hermana de nuestro Piauí, donde desarrollamos, en la ciudad de Teresina, las actividades de fiscal de justicia en el Ministerio Público, en el Tribunal Popular del Jurado. Con una personalidad muy comunicativa, miré en el hoy autor del libro «Fundamentos de la Teoría Significativa de la Imputación», la inquietud de los avanzados operadores del Derecho que insisten en no aceptar la realidad jurídica puesta, no por simple deseo de ser un insurgente, lo que por si ya representa un status para pocos, pero por considerar que el Derecho es algo en constante y acelerado proceso de transformación –y no podría dejar de serlo, bajo el riesgo de no avanzar en la búsqueda de la concreción de la realización del ideario de justicia. Es el autor, así, un artífice, un artesano en la arte de amoldar pacientemente su construcción teórica a un derecho penal más acorde con la realidad en que vivimos. Sólo hay que hacer una lectura de la obra en toda su entereza.

El autor, con su inquietud, y ajustando su edificación teórica al preconizado por la propia exigencia de la realidad social, se puesta en contra a la actual definición de crimen doloso, alejando, de una vez, la ficción jurídica denominada «dolo eventual», todo con respaldo en la teoría por él creada y llamada de Teoría Significativa de la Imputación. Según esta teoría, solo hay que hablarse en dolo, puro y simples, aquél resultante de elementos

tantos volitivos, cuanto cognitivos, extirpando, incluso, el dolo directo de segundo grado, adoptado en Europa por los países usuarios del sistema *Civil Law*. En tocante a la culpa –que el autor llama de imprudencia–, deja de ser especie, como consignado en la doctrina, y pasa a ser género, bajo la nueva denominación de imprudencia consciente, siendo graduada en gravísima, grave y leve.

En esa graduación, se puede fácilmente identificar, primero lo que la doctrina llama de dolo directo de segundo grado, cuando hay certeza del siniestro delictuoso; segundo, lo llamado por la doctrina de dolo eventual, que consigna la mayoría de los delitos de tránsito, y ocurre cuando el sujeto asume riesgos; y, por último, abriga lo que se denomina hoy de culpa consciente.

La teoría, se mirada en toda su extensión y profundizada en la dimensión dogmática, releva un pensamiento indiscutiblemente innovador para las letras jurídicas penales, dado que el autor, sedimentado en la teoría del lenguaje y en las ideas del profesor Vives Antón, pone fin a conceptos hasta entonces ineludibles y adecua su pensar a un Derecho penal comprometido con las respuestas que la sociedad moderna exige.

Por lo tanto, a partir de una estructura de imputación de responsabilidad compuesta sólo por el dolo, por la imprudencia consciente de naturaleza gravísima, grave o leve, y utilizando las siete preguntas significativas de análisis de la conducta del sujeto, como herramientas para la determinación de la imputación, cambia más difícil la continuidad el imperio de la impunidad que predomina en diversos crímenes, sobre todo en los del tránsito viario y en los derivados de la imprudencia por la inobservancia de especificaciones técnicas en construcciones y otros emprendimientos, y que causan cientos de muertes, como son los casos de Mariana, Brumadinho y los edificios de Muzema, sin perjuicio para tantos otros.

Así, a nuestro juicio, la grande contribución de la teoría jurídica del autor, en esta obra, es pacificar la tormentosa discusión que se observa hoy, del punto de vista doctrinario y jurisprudencial, en el tocante a identificarse, dentro de la realidad práctica, principalmente en el que dice respeto a los delitos de tránsito, si un hecho fue practicado a título de dolo o im-

prudencia. Además, el método utilizado por el ensayista deja más factible la imputación a los autores de crímenes de esta modalidad, que hoy tanto clama la sociedad brasileña, por mirar muchos de esos agentes paseando por la larga avenida de la impunidad, dada la ausencia de un sistema de sanción penal más democrático y más de acuerdo con el principio de la proporcionalidad.

Lo que sostiene el Dr. Antonio Sólon Rudá en su teoría, que extingue algunas figuras de la imputación y reclasifica la idea de imprudencia, es, en verdad, del punto de vista práctico, una alternativa de buscar un tratamiento más ecuánime, justo y democrático a los crímenes dolosos e imprudentes. Por todas esas razones, sugerimos la lectura de esta importante obra a todos los profesionales del Derecho, y de modo particular a los aficionados que vivencian el área penal.

No podría concluir esta presentación de tan festejada obra, sin antes agradecer la honraría de la distinción del joven y talentoso autor por la oportunidad de presentar lo presente trabajo a la comunidad jurídica. Conocemos la génesis de sus ideas, aún en tierras porteñas, dentro y fuera de los muros de la respetada Universidad Federal de Buenos Aires. El lector, con certeza, tendrá en sus manos la oportunidad de conocer un poco de la inteligencia nacional en este libro dogmático penal.

Ubiraci Rocha

Promotor de Justicia-PI

Prólogo I

Con mucho gusto y orgullo recibí la invitación del Dr. Sólton Rudá para prologar esta obra que ahora recibe un «bautismo» internacional al ser aprobada por un Consejo Editorial Europeo y ser publicada por una de las más tradicionales y vanguardistas Editoras españolas, la Bosch Editora. La satisfacción es aún mayor por tratarse de un autor brasileño, especialista en Ciencias Criminales, con una maestría y dos doctoramientos en marcha en facultades sudamericanas y europeas, y lleno de ideas innovadoras para el Derecho como un todo.

Todos los días las ciencias penales avanzan a través de nuevas leyes y nuevas jurisprudencias, pero sólo de vez en cuando es que el avance se presenta de forma tan impactante y profunda, pero también dogmáticamente, como sucedió en la primera mitad del siglo XX, cuando Hans Welzel, en el contexto del sistema finalista de la acción, se atrevió a proponer la retirada de la culpa y el dolo de la culpabilidad y los sitúa en la tipicidad.

En el escenario de la dogmática penal, a principios de este siglo, a ejemplo de lo que ocurrió durante todo el siglo pasado, hemos asistido a la propagación de diversas teorías sobre la imputación en el Derecho Penal, en una especie de guerra de doctrinas que muchas veces se olvidan antes de comprenderse, como las interminables disputas entre los defensores de las teorías volitivistas y los de las teorías cognitivistas, y aquí no cabe remisión a ninguna de ellas, sino tan sólo registrar el conocido embate doctrinario.

Enfrentando embrollos doctrinarios de toda orden en el contexto de la imputación, por los estudios del Dr. Sólon Rudá, surge en 2010 la Teoría Significativa de la Imputación, una innovadora propuesta dogmática que impone, como mínimo, que tengamos atención y analicemos con bastante cuidado sus ponderaciones y propuestas, cuidadosamente traídas hasta nosotros en esta obra: Fundamentos de la Teoría Significativa de la Imputación, en la cual la idea central es romper con la actual estructura de imputación adoptada no sólo en Brasil, sino en todos los países que utilizan el sistema *Civil Law*, y me arriesgo a decir, en aquellas que adoptan el *Common Law*, como los Estados Unidos e Inglaterra.

¿Qué se puede apuntar con seguridad como consenso en la doctrina de la imputación, desde tiempos remotos en la historia del Derecho penal? A partir de una observación general, muchas son las respuestas posibles, pero a nosotros importa destacar sólo un aspecto en particular, que es el hecho de que jamás nadie logró apuntar con seguridad y de una manera bien fundamentada, lo que se debería hacer con las consecuencias accesorias de las conductas humanas (los resultados indeseables de las conductas humanas).

Lo que pasa es que, como dice el autor: en el Derecho penal, por saber qué hacer con tales consecuencias, siempre se ha buscado salidas convenientes, pero a costa de un gran sacrificio al imputado, como se observó en Alemania de los años cincuenta del pasado siglo, específicamente en el caso de la correa de cuero, en donde el BGH ha condenado a dos jóvenes por el asesinato a título de dolo eventual, cuando lo que se observó fue claramente un caso de imprudencia consciente. En ese mismo sentido, tenemos el caso Thomas, también famoso en la doctrina, en el cual el sujeto fue condenado por dolo directo de segundo grado, cuando en verdad, solo fue porque el Derecho penal no supo cómo tipificar una conducta que no era dolosa y tampoco una imprudente (en los términos de la época).

De la misma suerte, tenemos los casos tratados por Díaz Pita, en su obra *El Dolo Eventual*, que llega a sugerir que todos los casos fuesen tratados como casos de dolo eventual, y todo esto, a lo que parece, por no saber qué hacer con aquellos casos graves o gravísimos de imprudencia que trata en su obra, como el caso de la joven embarazada que, por imprudencia,

mata a su bebé al esconderlo de sus padres en el armario y jugar cubiertas por encima.

Estos y otros casos límites del Derecho Penal fueron enfrentados por el autor en esta obra, y puesto a la prueba con toda la plenitud crítico-dogmática penal, incluso enfrentando y comparando la solución dada a los casos por otros autores bajo los respectivos sistemas penales de la época.

Sin embargo, antes de enfrentar los casos límites, propiamente dichos, el autor ha dialogado con la filosofía del lenguaje de Ludwig Wittgenstein y los aspectos más importantes de la filosofía del lenguaje común u ordinario, talvez por eso es posible percibir una buena dosis de pragmatismo en el desarrollo de la concepción, lo que ningún mal le ha hecho, por el contrario, pues resulta de una fácil comprensión. También fueron importantes para el autor las ideas de Habermas desde su teoría de la acción comunicativa, pero nada comparado con la importancia de la metodología adoptada para sostener las principales ideas y conceptos adoptados en el texto, que fueron las lecciones de Vives Antón, a partir de la concepción de la acción significativa.

La obra se encuentra dividida en siete capítulos, incluyendo la bibliografía, que se encuentra en el séptimo capítulo. Los tres primeros capítulos son muy ricos en informaciones y fundamentaciones de toda la propuesta del autor, pero los tres últimos (4, 5 y 6) traen a colación una de las más importantes novedades doctrinarias penales en décadas, sino siglos de historia del derecho penal, en el cual el autor recorre un camino inédito para lograr identificar nueve caracteres que llama de significativos, y después los divide en tres categorías significativas de imputación: positiva, negativa y neutra.

En resumen, se puede adelantar que el autor ha seguido cuatro pasos para concebir su teoría: En el primer paso, ha identificado los siguientes caracteres significativos: la voluntad, el conocimiento, la previsibilidad (que puede ser necesaria o eventual), la aceptación, la indiferencia, la no aceptación, el desconocimiento, la imprevisibilidad y la decisión; En el segundo paso, el autor divide los caracteres en categorías significativas. Son estas: positiva (voluntad, conocimiento, previsibilidad, decisión); negativa (no aceptación e indiferencia); y neutra (imprevisibilidad y decisión).

En el tercer paso, el autor determina el dolo significativo, compuesto por los siguientes caracteres: voluntad, conocimiento, previsibilidad (necesaria o eventual) y decisión. En el paso siguiente, el autor determina la imprudencia significativa, en la cual la imprudencia inconsciente se presenta compuesta por los siguientes caracteres significativos: desconocimiento, imprevisibilidad y decisión. Todavía, el gran salto diferencial de toda la propuesta está en el tratamiento dado por el autor a la imprudencia consciente, que siempre fue tratada como una especie de imputación en la doctrina tradicional, pero que ahora pasa a ser tratada también como género de la imputación, pues pasa a ser clasificada en gravísima, grave y leve. Veamos.

La imprudencia consciente gravísima se presenta compuesta por los siguientes caracteres significativos: conocimiento, previsibilidad necesaria, aceptación y decisión; la imprudencia consciente grave se presenta compuesta por los siguientes caracteres significativos: conocimiento, previsibilidad eventual, indiferencia y decisión; y la imprudencia consciente leve se presenta compuesta por los siguientes caracteres: conocimiento, previsibilidad eventual, no aceptación y decisión. Al fin y al cabo, surge una nueva estructura de la imputación, denominada por el autor de Teoría Significativa de la Imputación.

Se puede, todavía, preguntar ¿cómo se llega, a partir de un caso concreto, a una correcta y justa imputación, y a esta pregunta el autor le contesta presentando un cuadro en el cual el juzgador puede, desde siete preguntas acerca de la conducta del agente, apuntar con seguridad, con lo cual modalidad de imputación ha practicado el delito. Son las siguientes las preguntas: Primera: ¿el agente actuó con ganas de obtener el resultado que ha surgido? Segunda: ¿el agente tenía o le era posible tener el conocimiento del riesgo de su conducta para el bien jurídico protegido? Tercera: ¿el agente tenía o le era posible tener la previsibilidad del resultado dañoso? Cuarta: Siendo positiva la respuesta a la tercera pregunta (que en nuestro ejemplo es SÍ, positiva) ¿se trata de una previsibilidad necesaria o eventual? Quinta: ¿el agente fue indiferente al resultado previsto? Sexta: ¿el agente aceptó el resultado previsto? Séptima: ¿el agente tomó libremente una decisión que ofendió el bien jurídico protegido?

Por lo pronto, desde las respuestas a estas preguntas, es posible para el Juez, el Fiscal o a la Autoridad Policial, determinar con seguridad la modalidad de imputación practicado por el agente. Es importante decir que en la obra el autor ofrece un cuadro sinóptico de análisis de la conducta humana, donde se puede manejar las referidas respuestas y encontrar la imputación correcta.

Sin embargo, Sólon Rudá no para por aquí, y avanza un poco más y hace importantes sugerencias a la teoría de las penas, a fin de que se adapte a su concepción. En este sentido, sugestionona, a título de *lege ferenda* que las penas de los delitos imprudentes conscientes de naturaleza gravísima sean atribuidas a la medida del 80% de la pena del mismo delito practicado a título de dolo; que las penas de los delitos imprudentes conscientes de naturaleza grave sean atribuidas a la medida del 50% de la pena del mismo delito practicado a título de dolo; que las penas de los delitos imprudentes conscientes de naturaleza leve sean atribuidas a la medida del 30% de la pena del mismo delito practicado a título de dolo. Todavía, son apenas sugerencias y, como bien dice el autor, al legislador le cabe adoptar la pena adecuada a cada tipo penal.

Así, como dice el Profesor doctor y penalista español Ramos Vázquez, Sólon Rudá fue más allá de lo que él fue o deseó ir, y yo lo digo: si faltaba a nuestro tiempo una nueva doctrina de imputación que pudiera hacer frente a las mismas doctrinas que desde hace décadas disputan posición en la dogmática penal, creo que la Teoría Significativa de la Imputación cumple bien este papel, y es por eso que recomiendo su estudio en toda su plenitud.

Professor Doctor Rogério Greco

Pós-doutor pela Universidade de Messina (Itália), Doutor pela Universidade de Burgos (Espanha) e mestre pela Universidade Federal de Minas Gerais (Brasil)

Belo Horizonte, mayo de 2019.

Prólogo II

Es para mí motivo de satisfacción acceder a la petición que me ha realizado el Dr. Sólon Rudá para que prologue esta segunda edición de su libro *Teoría Significativa de la Imputación*.

En primer lugar, porque siempre es un placer estar en contacto con Brasil y con el creciente interés que allí hay hacia la Filosofía del lenguaje como metodología para aproximarse al análisis jurídico del delito. La celebración del *I Congreso Iberoamericano de Derecho penal y Filosofía del Lenguaje* en Curitiba en agosto de 2017, organizado por el grupo de investigación «Modernas tendências do sistema criminal» (capitaneado por mi buen amigo Paulo Busato) y en el que tuve el orgullo de participar, es buena muestra de ello.

Precisamente en dicho evento tuve oportunidad de conocer en persona al Dr. Sólon, quien había acudido desde Brasilia, llamado precisamente por el enorme interés que en él despierta la Filosofía del lenguaje. Sin embargo, Antonio y yo ya nos conocíamos *virtualmente*, puesto que en los meses precedentes me había contactado con ocasión de la primera edición de esta misma obra que tiene usted entre manos. Este hecho, que el Dr. Sólon haya sido proactivo a la hora de contactar a un profesor extranjero para pedirle opinión sobre su obra, creo que habla por sí solo del entusiasmo con el que Antonio vive el mundo de las disquisiciones teóricas.

En segundo lugar, hablando de disquisiciones teóricas, es para mí un motivo de satisfacción ver hasta qué punto el Dr. Sólon le da relevancia a las aportaciones que he realizado (con mayor o menor éxito) a este fascinante tema.

Me genera, eso sí, cierta extrañeza que las ideas que en su día plasmé en mi libro *Concepción significativa de la acción y teoría jurídica del delito* hayan influido hasta tal punto en esta obra que prologo. Extrañeza porque, no nos engañemos, los investigadores en lo que (mal y usualmente) se denomina «ciencias jurídicas» no solemos dar por descontado que algo así vaya a suceder, que las ideas que, después de mucho meditar, plasmamos en una monografía o en un artículo vayan a contribuir como detonante para que alguien literalmente del otro lado del mundo escriba, a su vez, un libro.

Poco más puedo decir sobre el trabajo del Dr. Sólón, pues él va más allá de cuanto pude, en un principio, y quise, en un momento posterior, llegar yo mismo.

Me explico:

Cuando inicié a escribir *Concepción significativa de la acción y teoría jurídica del delito*, estaba convencido de que, sobre la base de lo que Tomás Vives Antón había plasmado en *Fundamentos del sistema penal*, era posible *re-edificar* la teoría jurídica del delito. Con posterioridad, cuanto más analizaba la cuestión y estudiaba a Wittgenstein, más me fui convenciendo de que esa tarea estaba lejos de poderla conseguir. Es más, tiempo más tarde de haberme detenido justo cuando debería haber comenzado esa tarea, fui teniendo cada vez más claro que no se trata de eso, que los postulados de Wittgenstein (los de Tomás Vives él mismo los ha explicitado en su obra) no permiten *crear* una dogmática nueva y que precisamente nosotros, los que hemos bebido de la Filosofía del lenguaje para abordar los problemas del Derecho penal, no podemos caer en una *criptodogmática*, en llenar los mismos odres que tantas dificultades teóricas y prácticas presentan con distinto vino.

Por supuesto, no es ésta la idea de Sólón, quien, con entusiasmo, acomete la tarea de crear una «Teoría significativa de la imputación penal», de modo que será el estudioso brasileño el que juzgue por sí mismo las posibilidades de esta vía. Le deseo a Antonio mucho éxito en esta aventura.

José Antonio Ramos Vázquez

Profesor doctor de Derecho penal
Contratado de la Universidad da Coruña (España)

Prólogo III

El estudio de la criminología y del propio Derecho penal ha desafiado a los estudiosos, motivo por el cual diversas teorías y discusiones científicas han surgido a lo largo de los siglos.

Comúnmente, se dice que el Derecho penal tiene como finalidad primordial la protección de bienes jurídicos de extrema relevancia para la colectividad, tipificando conductas nocivas y que ponen en jaque la propia estabilidad del orden público y social. O sea, cuando se atenta en contra de los mayores valores e intereses de la sociedad, tales como la vida, la honra, el patrimonio público y privado, la salud y la incolumidad pública, la libertad sexual, entre otros, viene el Derecho penal en ayuda para aplicar una pena de acuerdo con el ilícito practicado.

Es uno de los principios generales del Derecho, en cualquiera de sus vertientes, la proporcionalidad entre la conducta ilícita y la sanción. Digo que la pena debería ser como la manga de una elegante camisa social: ni corta, ni excesiva, pero en la medida de la empuñadura. Y este es el grande desafío del legislador.

Desde esa principiología de proporcionalidad trazada por el Derecho y por el sentido de Justicia, que orienta el ordenamiento jurídico, el legislador busca en las más diversas teorías jurídicas, sociológicas, criminológicas, antropológicas y filosóficas la base para la construcción de un marco normativo que impondrá los límites de conducta social, tipificando las conductas nocivas y poniéndolas conforme el grado de reprobación que cada una merece.

El Derecho penal brasileño, por ejemplo, trata básicamente las conductas delictivas como dolosas y culposas. Mira el dolo a partir de la voluntad del agente en querer o asumir el riesgo del resultado, en cuanto que la culpa se deriva de la negligencia, de la imprudencia y de la impericia. Existen aún subclasificaciones, como el dolo de primer grado o segundo grado, la culpa consciente e inconsciente, etc.

La presente obra ha enfrentado un titánico desafío, i.e., traer a la reflexión de la comunidad jurídica una nueva mirada sobre la teoría del crimen y, consecuentemente, lanzar para el legislador una alternativa de disciplina de las conductas tipificadas en la ley.

La Teoría Significativa de la Imputación abandona el concepto de dolo eventual de segundo grado o cualquier otra clasificación. Esta simplifica la caracterización del dolo, tratándolo como único, sin subdivisiones. Y dentro de aquello donde no encaje el dolo, la Teoría apunta para una conducta imprudente inconsciente o consciente, esta última clasificada como gravísima, grave o leve.

Con esta línea de pensamiento, fundada en profundos estudios sobre obras y publicaciones de notables pensadores, pretende la Teoría corregir distorsiones del actual sistema de política criminal y, con eso equilibrar la respuesta entre conducta y punición.

Edson Lima Costa

Juez de Derecho del Tribunal de Justicia
del Distrito Federal y de los Territorios.

Nota del autor

He manifestado a lo largo de diez años que la concepción actual de la imputación no encuentra más espacio en las modernas democracias. El modelo de una imputación al sujeto con base en la presunción de culpabilidad no resiste a conceptos modernos de aplicación del Derecho penal. En este sentido, no se puede aceptar una imputación a título de dolo a una conducta visiblemente imprudente. De la misma suerte, no se puede aceptar una imputación a título de imprudencia a una conducta visiblemente dolosa.

En este contexto, lo que pretende esta investigación es proponer una nueva metodología de imputación en el escenario del Derecho penal, que presente conceptos más claros de sus elementos principales, como el dolo y la imprudencia, donde se pueda aportar seguras y democráticas maneras de encuadramiento de casos límites, y que tiene como base la idea de un Derecho penal democrático, lo que solo será posible por medio de la utilización de una nueva base filosófica, la denominada «filosofía del lenguaje», en los exactos términos en que fue propugnada en el Derecho penal por Vives Antón, ubicando al hombre como centro del sistema, no más la norma, no más el Estado, que en el ejercicio de su jus puniendi, no hace más que atender sus propios intereses preconizados en políticas criminales malas a la sociedad, al Derecho y a la justicia.

En esta obra, ustedes tendrán la oportunidad de ver una nueva estructura para la imputación del delito, partiendo de la idea de que no se debe hablar de una imputación subjetiva u objetiva, sino significativa. La

imputación significativa puede ser mirada en conductas no aceptas por la sociedad y tipificadas en los respectivos Códigos penales de los Estados. Así, no se trata de una concepción que venga a servir a una sola nación, sino a todas las naciones interesadas en la aplicación de las normas penales por medio de un modelo de imputación inspirado en valores democráticos sin perjuicio innecesario a los imputados o a la sociedad en general.

En este sentido, tenemos los delitos en el ámbito viario como ejemplo de impunidad, cuando motoristas conduciendo sus coches de manera imprudente, provocan un gran perjuicio a muchas vidas humanas, pero son protegidos por normas penales inconclusas, pues a la medida que no dejan clara la modalidad de imputación permiten tanto una condena muchas veces injusta como una absolución de la misma forma injusta.

El desafío de rediseñar la teoría de la imputación ha sido para mí hasta ahora uno de los mayores de mi corta vida de estudioso de la dogmática penal. Tal vez, por tener una visión de cierta manera alienígena a las tradicionales estructuras de la imputación, haya sido justamente lo que ha posibilitado, de una manera totalmente descompromisada con cualquier corriente dogmática penal, presentar una alternativa al tradicional y complejo método de imputar responsabilidad penal.

En los últimos años tengo estudiado detenidamente las teorías que tratan del dolo y de la imprudencia, de forma libre e independiente, sin ningún compromiso académico verticalizado o presión externa de cualquier naturaleza, a no ser el compromiso moral y ético con mi hermenéutica dogmática sobre los estudios existentes hasta entonces. Esta independencia no pretendió ni pretende herir a ninguna corriente y sus respectivos partidarios, pues no es así que debe caminar el desarrollo teórico penal.

Para lograr proponer una nueva estructura para la imputación, y por consecuencia un nuevo concepto para los delitos dolosos y los imprudentes, busqué conocer y criticar libremente la historia del Derecho penal, logrando descubrir que se confunde con la propia historia del Derecho. El resultado de las investigaciones de esta primera investidura fue la conclusión y publicación de la obra BREVE HISTORIA DEL DERECHO PENAL Y DE LA CRIMINOLOGÍA, que pronto será publicada también por J.M. Bosch Editor, cuyo

prólogo tuve el honor de ser conferido por el profesor doctor Raúl Zaffaroni, a quien seré eternamente agradecido. En su texto mi ilustre profesor, como pocos, entendió la profundidad y la independencia de la obra doctrinal, al decir que: «En este texto verificarán, en principio, que pocas cosas quedan por inventar en esta materia y, en segundo término, que es mucho mejor discutir con los expositores sinceros y originales, que hacerlo con balbuceantes expositores actuales que mezclan elementos incompatibles en los discursos y pretenden que en esa confusión radica la novedad».

La segunda tarea a la que me propuse para fundamentar lo que he denominado de Teoría Significativa de la Imputación fue buscar conocer todas las principales y determinantes teorías de la imputación, desde su origen, pasando por Carpzov y Covarruvias, importantes personajes de la dogmática penal de la imputación, hasta las teorías funcionalistas de Roxin, Jakobs y sus respectivos seguidores. El resultado de esta saga investigativa fue la conclusión de la obra DOLO E IMPRUDENCIA, UN VIAJE POR LA HISTORIA DE LA IMPUTACIÓN, que en breve será publicada también por J.M. Bosch Editor.

En esta edición española, tuve el honor de contar con las sabias letras del profesor doctor Rogério Greco, un penalista icono en mi país, a quien agradezco por haber prestado su prestigio a esta obra. No podría dejar de citar también al profesor doctor José Antonio Ramos Vázquez, a quien agradezco inmensamente la gentileza del prólogo para la edición anterior (independiente). De la misma suerte, agradezco inmensamente al Dr. Edson Costa, magistrado brasileño, por toda a colaboración en el prólogo de la misma edición brasileña de 2017. Agradezco también al Dr. Ubiraci Rocha, Promotor de Justicia en la Provincia de Piauí, Brasil, por tener hecho la presentación. Muchas gracias a todos, y grandes saludos.

Por todo esto, con el objetivo de ofrecer un nuevo diseño a la estructura de la imputación es que les presento ahora los **fundamentos de la teoría significativa de la imputación**, con el deseo de una lectura tranquila y un amplio aprovechamiento.

El autor.

Lisboa, mayo de 2019.

Sumario

Agradecimientos	9
Presentación	13
Prólogo I. Rogério GRECO	17
Prólogo II. José Antonio RAMOS VÁZQUEZ.....	23
Prólogo III. Edson LIMA COSTA	25
Nota del autor	27
Sumario	31

CAPÍTULO I. Introducción (Planteamiento del problema objeto, el método y el plan de investigación)

§ 1º

Sobre el problema y la investigación propiamente dicha	43
1. Consideraciones preliminares.....	43
2. Aproximación a la estructura significativa de la imputación	48
3. Cuanto al tipo de investigación – concepto.....	52
4. Cuanto a la finalidad de la investigación.....	53
5. Las hipótesis de donde se parte	57

6.	Cuanto al modo de investigación.....	58
7.	Sistema penal en que mejor se adecua el desarrollo de la propuesta	58
8.	Relevancia de la investigación para el derecho penal	59
9.	Consecuencias dogmáticas de la investigación para las modernas sociedades frente al neo-constitucionalismo.....	61
10.	Estructura de la investigación.....	63

§ 2º

	Consideraciones preliminares y aproximación dogmática	65
1.	Consideraciones preliminares.....	65
2.	La cuestión del dolo y de la imprudencia en la concepción de un Estado Social y Democrático del Derecho	71
3.	El instituto de la presunción como ofensa a la orden democrática y social.....	74
4.	La presunción del dolo (eventual) como instrumento del nacional socialista (nazismo)	78
5.	Estado democrático de derecho como presupuesto de un concepto significativo de dolo e imprudencia	80
6.	Los caminos de Vives Antón, como posible solución. Primer acercamiento	82

CAPÍTULO II. Problemas de imputación en materia penal a partir de una equivocada clasificación del dolo

§ 1º

	El dolo y la imprudencia: problemas de Derecho penal.....	87
1.	Consideraciones preliminares.....	87
2.	Dolo: brevísimo esbozo histórico y otras consideraciones	91